



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/749/PEF/1140/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DERIVADO DEL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/749/PEF/1140/2024.

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil veinticuatro.

A N T E C E D E N T E S

I. Denuncia. El cuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió escrito de queja signado por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, quien denunció el presunto **uso indebido de la pauta**, atribuible al Partido Verde Ecologista de México. Por lo que solicitó el dictado de medidas cautelares y tutela preventiva.

II. Acuerdo de registro. El mismo día, cuatro de mayo de la presente anualidad, se acordó el registro de la denuncia con la clave de expediente citado al rubro; la admisión del procedimiento y la reserva del emplazamiento hasta en tanto concluyeran las siguientes diligencias preliminares:

- Instrumentar acta circunstanciada respecto de la información contenida en el portal de pautas del Instituto Nacional Electoral, relacionada con los promocionales denunciados.
- La inspección y glosa del Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con los promocionales denunciados.

Finalmente, se determinó elaborar la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/749/PEF/1140/2024

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA.

Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, tiene competencia para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares.¹

En el caso, la competencia de esta Comisión se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el supuesto **uso indebido de la pauta**,² por la difusión de diversos promocionales de radio y televisión, pautados por el Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA.

El **Partido de la Revolución Democrática** denunció el presunto **uso indebido de la pauta**, atribuible al **Partido Verde Ecologista de México**, por la difusión de los promocionales de televisión denominados **PROG SOC CDMX**, folio RV00453-24; **PROG SOC GUANAJUATO**, folio RV00454-24; **JALISCO PROG SOC FOLIO**, folio RV00456-24, y **YUCATAN PROG SOC**, folio RV00455-24, así como sus versiones de radio.

Lo anterior, toda vez que, a dicho del quejoso, el contenido de los spots no cumple con lo establecido en la normativa Constitucional y electoral, ya que no se advierte propaganda política electoral, sino al contrario, se difunden logros revestidos de propaganda gubernamental, es decir, logros de gobierno a través de sus programas sociales con la imagen del Presidente de la República, conducta que vulnera el modelo de comunicación y la equidad de la contienda electoral, además de incumplir con la Sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REP 74-2024.

¹ Conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

² Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/749/PEF/1140/2024

Por tal motivo, solicitó el dictado de medidas cautelares y tutela preventiva, con la finalidad de que se suspenda la difusión de los materiales denunciados.

MEDIOS DE PRUEBA

Ofrecidos por el denunciante

1. **Documental pública.** Consistente en el link https://portalpautas.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral de los promocionales denunciados, en su versión de radio y televisión.

2. **Documental pública.** Consistente en el informe que rinda la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de los materiales denunciados, así como de los impactos que tendrá el mismo.

3. **Documental pública.** Consistente en la certificación del contenido de los spots pautados por el partido político denunciado, así como el enlace: https://portalpautas.ine.mx/#/promocionales_locales_entidad/electoral

4. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en todas y cada una de las pruebas, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo del inicio del procedimiento administrativo sancionador en lo que favorezcan a sus intereses.

5. **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** A fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos esgrimidos en su queja.

Recabados por la autoridad instructora para el pronunciamiento sobre medidas cautelares

1. **Documental pública.** Acta circunstanciada instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificó el contenido de los promocionales denunciados.

2. **Documental pública.** Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, relacionado con los promocionales denunciados, del que se advierte la información siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/749/PEF/1140/2024

PROG_SOC_CIUADAD_DE_MÉXICO, folio RV00453-24 [versión televisión]							
No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RV00453-24	PROG_SOC_CIUADAD_DE_MÉXICO	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	01/03/2024	06/03/2024
2	PVEM	RV00453-24	PROG_SOC_CIUADAD_DE_MÉXICO	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	01/03/2024	06/03/2024

PROG_SOC_GUANAJUATO, folio RV00454-24 [versión televisión]							
No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RV00454-24	PROG_SOC_GUANAJUATO	GUANAJUATO	CAMPAÑA LOCAL	01/03/2024	06/03/2024

PROG_SOC_JALISCO FOLIO, folio RV00456-24 [versión televisión]							
No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RV00456-24	PROG_SOC_JALISCO	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	01/03/2024	06/03/2024

PROG SOC YUCATÁN, folio RV00455-24 [versión televisión]							
No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RV00455-24	PROG_SOC_YUCATÁN	YUCATAN	CAMPAÑA LOCAL	01/03/2024	06/03/2024

PROG SOC_CIUADAD_DE_MÉXICO, folio RA00397-24 [versión radio]							
No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RA00397-24	PROG SOC_CIUADAD_DE_MÉXICO	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	01/03/2024	06/03/2024

PROG SOC_GUANAJUATO, folio RA00398-24 [versión radio]							
No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RA00398-24	PROG SOC_GUANAJUATO	GUANAJUATO	CAMPAÑA LOCAL	01/03/2024	06/03/2024

PROG SOC_JALISCO, folio RA00394-24 [versión radio]							
No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RA00394-24	PROG SOC_JALISCO	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	01/03/2024	06/03/2024

PROG_SOC_YUCATÁN, folio RV00455-24 [versión radio]							
No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RA00396-24	PROG SOC_YUCATÁN	YUCATAN	CAMPAÑA LOCAL	01/03/2024	06/03/2024



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/749/PEF/1140/2024

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De los elementos probatorios aportados por el denunciante y los recabados por la autoridad instructora, se advierte lo siguiente:

- Los promocionales denunciados fueron pautados por el Partido Verde Ecologista de México, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, conforme a lo siguiente:

Promocional	Folio	Estado – Campaña Local	Vigencia
PROG SOC CIUDAD DE MÉXICO	RV00453-24	Ciudad de México Estado de México	01/03/2024 al 06/03/2024
PROG SOC_CIUDAD_DE_MÉXICO	RA00397-24	Estado de México	01/03/2024 al 06/03/2024
PROG SOC GUANAJUATO	RV00454-24	Guanajuato	01/03/2024 al 06/03/2024
PROG SOC_GUANAJUATO	RA00398-24	Guanajuato	01/03/2024 al 06/03/2024
PROG SOC_JALISCO	RV00456-24	Jalisco	01/03/2024 al 06/03/2024
PROG SOC_JALISCO	RA00394-24	Jalisco	01/03/2024 al 06/03/2024
PROG SOC YUCATÁN	RV00455-24	Yucatán	01/03/2024 al 06/03/2024
PROG_SOC_YUCATÁN	RV00455-24	Yucatán	01/03/2024 al 06/03/2024

- De conformidad con la información recabada del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, los promocionales mencionados anteriormente estuvieron vigentes desde el **uno hasta el seis de marzo de dos mil veinticuatro**. Por lo tanto, han concluido su periodo de vigencia y actualmente no se están difundiendo.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.*** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.*** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2024

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/749/PEF/1140/2024**

alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

c) La irreparabilidad de la afectación.

d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado— de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2024

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/749/PEF/1140/2024**

la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2024

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/749/PEF/1140/2024**

del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.³

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

I. MARCO JURÍDICO

- **Acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social.**

El artículo 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II del propio precepto constitucional señala que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará

³ Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/749/PEF/1140/2024

el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Del artículo 41, párrafo tercero, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 7, párrafo 9, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos y en campaña las candidaturas independientes, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o), de la Ley de Partidos y 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual manera, el artículo 37, párrafo 1, del mismo reglamento, establece que, en el ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y las candidaturas independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Asimismo, dicha disposición señala que las candidaturas independientes y los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como las precandidatas y precandidatos; candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

De lo anterior, se desprende que los promocionales pautados por los partidos políticos están amparados por la libertad de expresión, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos y 247, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, abstenerse de atacar la moral, la vida privada o derechos de terceros, provocar algún delito, perturbar el orden público o calumniar a las personas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/749/PEF/1140/2024

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas por el Partido de la Revolución Democrática, respecto de los siguientes promocionales:

Promocional	Folio	Estado – Campaña Local	Vigencia
PROG SOC CIUDAD DE MÉXICO	RV00453-24	Ciudad de México Estado de México	01/03/2024 al 06/03/2024
PROG SOC_CIUDAD_DE_MÉXICO	RA00397-24	Estado de México	01/03/2024 al 06/03/2024
PROG SOC GUANAJUATO	RV00454-24	Guanajuato	01/03/2024 al 06/03/2024
PROG SOC_GUANAJUATO	RA00398-24	Guanajuato	01/03/2024 al 06/03/2024
PROG SOC_JALISCO	RV00456-24	Jalisco	01/03/2024 al 06/03/2024
PROG SOC_JALISCO	RA00394-24	Jalisco	01/03/2024 al 06/03/2024
PROG SOC YUCATÁN	RV00455-24	Yucatán	01/03/2024 al 06/03/2024
PROG_SOC_YUCATÁN	RV00455-24	Yucatán	01/03/2024 al 06/03/2024

En atención a los siguientes argumentos:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados e irreparables.

En el caso, tal y como se asentó en el apartado titulado *Conclusiones preliminares* del presente acuerdo, de conformidad con el Reporte de Vigencia de Materiales, obtenido del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se advierte que el **seis de marzo de dos mil veinticuatro** culminó la vigencia de la difusión de los promocionales.

Además, al momento no se cuentan con elementos que permitan suponer la reprogramación de su difusión, por lo que se concluye que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, el material tachado de ilegal ya no se transmite.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no puede emitir pronunciamiento alguno relacionado con hechos que se han consumado.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2024

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/749/PEF/1140/2024

En efecto, debe decirse que la adopción de las medidas cautelares no puede realizarse sobre la certeza con que cuenta esta autoridad de la actualización de actos consumados, puesto que, como se expuso con antelación, su determinación y justificación se encuentra en lograr la cesación de los actos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual, no sería posible analizar sobre la certeza con que cuenta esta autoridad, en el sentido de que los hechos denunciados ya no acontecen.

En conclusión, de la información que obra en autos, se advierte que, si bien los promocionales denunciados sí fueron difundidos, lo cierto es que, al momento en que se emite el presente acuerdo, la difusión ya no se realiza, por lo que efectivamente se está en presencia de **actos consumados** y, por tanto, la determinación de este órgano colegiado debe ser en el sentido de determinar la improcedencia de adoptar medidas cautelares.⁴

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

Finalmente, cabe precisar que, si bien el denunciante también aduce un probable incumplimiento a la Sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-74-2024, debe señalarse que es un tópico respecto del cual esta Comisión no puede pronunciarse en sede cautelar, en tanto que atañe al fondo del asunto.

En efecto, se considera que, previo a la determinación de un incumplimiento a una determinación, es necesario que, en el estudio del fondo del asunto, la autoridad jurisdiccional, de manera exhaustiva, integral y ponderada de los derechos y

⁴ Consideraciones similares se establecieron en los acuerdos ACQyD-INE-9/2024, ACQyD-INE-107/2024 y ACQyD-INE-173/2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2024

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/749/PEF/1140/2024**

libertades en juego, frente a las obligaciones y restricciones atinentes, determine si se actualiza o no una transgresión a la Constitución General y a la ley, con las que, a juicio del denunciante, se actualiza el incumplimiento que señala.⁵

III. Tutela preventiva

Al respecto, el denunciante presenta en su escrito de denuncia un apartado relativo al dictado de medidas cautelares, denominado *MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA*, en el que únicamente se menciona y desarrolla su naturaleza, sin que el partido político denunciante realice algún argumento por el cual sustente su procedencia o solicitud, como se aprecia a continuación:

La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1°, 1e y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.

Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.

Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia

⁵ Consideraciones similares se establecieron en el acuerdo ACQyD-INE-189/2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2024

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/749/PEF/1140/2024**

protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

Por lo tanto, no ha lugar a realizar pronunciamiento respecto de la solicitud de medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva, toda vez que de la lectura del escrito de queja no se advierte que el partido político quejoso realice una solicitud concreta que sustente su procedencia.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, párrafo 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, respecto de la difusión de los promocionales de televisión denominados **PROG SOC CIUDAD DE MÉXICO**, folio RV00453-24; **PROG SOC GUANAJUATO**, folio RV00454-24; **PROG SOC_JALISCO**, folio RV00456-24, y **PROG SOC YUCATÁN**, folio RV00455-24, así como sus versiones de radio precisadas en el acuerdo, en términos de los argumentos esgrimidos en el **numeral II** del considerando **CUARTO**, del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Es **improcedente** la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, en términos de los argumentos esgrimidos en el **numeral III** del considerando **CUARTO**, del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-208/2024

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/749/PEF/1140/2024**

TERCERO. Se instruye al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la **Cuadragésima Primera** Sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el **seis de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Arturo Castillo Loza, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral